

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

**2022/1895** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 17 reguladora de la Tasa de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

#### **Edicto**

Don Pablo Carmona Jordán, Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Huesa (Jaén).

#### **Hace saber:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado con fecha 30 de septiembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Punto 6º. Propuesta del Sr. Alcalde de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Dada cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde que se transcribe a continuación:

“D. Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa (Jaén), tiene a bien dirigirse al Pleno Municipal para proponer la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Debido a la pandemia del COVID, los negocios de hostelería y restauración están sufriendo continuas limitaciones para el uso del interior de sus locales, motivo por el que se está haciendo cada vez más necesario que estos desarrollen su actividad fuera del local de negocio.

Ante esta situación están proliferando en el Ayuntamiento las solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública para el desarrollo de las actividades relacionadas con la restauración y la hostelería y el día a día nos viene demostrando que la ordenanza actual, reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, no permite que se puedan atender las necesidades de todos los negocios de la hostelería existentes en Huesa; unos porque al estar ubicados en calles donde la anchura de la acera no permite la instalación de terrazas en ellas, requieren que la terraza se instale en la calzada y otros porque necesitan

la instalación de estructuras fijas en el exterior del negocio.

Por ello se hace necesario modificar la ordenanza para poder atender las necesidades de todos los negocios de restauración y hostelería y que estos puedan desarrollar su actividad con la mayor normalidad posible.

Por ello, se propone la modificación del apartado 2 del art. 4 para establecer de forma genérica las normas por las que se han de guiar las ocupaciones de vía mediante estructuras fijas.

Por otro lado, es necesario aclarar en el art. 3 que las terrazas sólo se autorizan para negocios de restauración y hostelería, no para locales de ocio nocturno como pubs, discotecas, salas de fiestas y análogos, ya que este tipo de negocios por el horario de apertura que tienen establecido y por ser negocios en los que de forma principal se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, con lo que ello conlleva en cuanto a la pérdida de control de los clientes, generarían unas molestias incompatibles con el horario de descanso de los vecinos.

Por último, en el art. 9 se modifica el apartado a) con objeto de que se puedan establecer en las calzadas zonas de aparcamiento en las que instalar las terrazas y se incorpora un apartado para limitar en todas las terrazas un pasillo de 1,5 mts. que ha de quedar libre para facilitar el paso de peatones por la acera.

Disposición Transitoria.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Con estas premisas los artículos 3, 4 y 9 quedarían con su nueva redacción de esta manera:

Artículo 3. Concepto de terraza.

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración que cuente con la preceptiva licencia de apertura, situada en espacios exteriores de uso público, compuesta por un conjunto de mesas y sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, toldos parasoles o similares, jardineras, separadores etc.

No se autorizará en ninguna circunstancia la instalación de terrazas para las actividades de ocio nocturno como pubs, discotecas, salas de fiestas y otras análogas que puedan perjudicar el descanso de los vecinos

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud dirigida al ayuntamiento, en la que se deberá indicarse el establecimiento solicitante, el lugar de la ocupación y la cuantía de los metros a ocupar.

2. Si la ocupación que se pretende llevar a cabo fuese mediante la instalación de una estructura fija, ésta deberá adaptarse a las normas siguientes:

- Plataformas fijas en zonas de aparcamientos en la calzada: tendrán una anchura desde el filo de la acera hacia la calzada de un máximo de 2,40 mts. y un alto que las nivele con la acera.

Deberán estar dotadas en todo su perímetro de los elementos de seguridad necesarios para evitar riesgos tanto a los usuarios de la terraza como a los peatones y a los vehículos que circulen por la calle.

- Estructuras fijas con techo fijo o móvil: tendrán un ancho limitado a la fachada del inmueble. El diseño deberá ser tipo pérgola abierta que no impida el paso de peatones por la acera.

3. En estos casos, junto a la solicitud, deberá aportarse plano y memoria descriptiva de la estructura, así como de los elementos de seguridad de la misma.

Artículo 9. Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las calzadas de circulación de vehículos, salvo las zonas habilitadas para aparcamiento, donde sí se podría autorizar la instalación de terraza.
- b) Las situadas en pasos de peatones y zonas de carga y descarga en horario comercial.
- c) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
- d) Las paradas de autobuses y de taxis.
- e) Un pasillo de 1,5 metros de ancho a lo largo de la acera para facilitar el paso de peatones.
- f) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.

Por todo ello, se propone al Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar, inicialmente, por la mayoría absoluta de número legal de miembros de la Corporación las siguientes modificaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Artículo 3. Concepto de terraza.

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración que cuente con la preceptiva licencia de apertura, situada en espacios exteriores de uso público, compuesta por un conjunto de mesas y sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, toldos parasoles o similares, jardineras, separadores etc.

No se autorizará en ninguna circunstancia la instalación de terrazas para las actividades de

ocio nocturno como pubs, discotecas, salas de fiestas y otras análogas que puedan perjudicar el descanso de los vecinos.

#### Artículo 4. Solicitudes.

1. Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud dirigida al ayuntamiento, en la que se deberá indicarse el establecimiento solicitante, el lugar de la ocupación y la cuantía de los metros a ocupar.

2. Si la ocupación que se pretende llevar a cabo fuese mediante la instalación de una estructura fija, ésta deberá adaptarse a las normas siguientes:

- Plataformas fijas en zonas de aparcamientos en la calzada: tendrán una anchura desde el filo de la acera hacia la calzada de un máximo de 2,40 mts. y un alto que las nivele con la acera.

Deberán estar dotadas en todo su perímetro de los elementos de seguridad necesarios para evitar riesgos tanto a los usuarios de la terraza como a los peatones y a los vehículos que circulen por la calle.

- Estructuras fijas con techo fijo o móvil: tendrán un ancho limitado a la fachada del inmueble. El diseño deberá ser tipo pérgola abierta que no impida el paso de peatones por la acera.

3. En estos casos, junto a la solicitud, deberá aportarse plano y memoria descriptiva de la estructura, así como de los elementos de seguridad de la misma.

#### Artículo 9. Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las calzadas de circulación de vehículos, salvo las zonas habilitadas para aparcamiento, donde sí se podría autorizar la instalación de terraza.
- b) Las situadas en pasos de peatones y zonas de carga y descarga en horario comercial.
- c) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
- d) Las paradas de autobuses y de taxis.
- e) Un pasillo de 1,5 metros de ancho a lo largo de la acera para facilitar el paso de peatones.
- f) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.

#### Disposición Transitoria.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. Exponer el acuerdo provisional, junto con la ordenanza afectada, en el tablón de

anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Anunciar dicha exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas comenzando a contar el plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho boletín.

CUARTO. Entender definitivamente adoptados estos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

QUINTO. Las modificaciones surtirán efecto a partir del día siguiente a su publicación íntegra del texto consolidado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y permanecerán en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.”

Una vez debatido suficientemente el presente asunto la Corporación por cuatro (4) votos a favor, los correspondientes a los concejales del PSOE y una (1) abstención, la correspondiente al concejal del PP ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar, provisionalmente la modificación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas con la redacción que a continuación se recoge:

#### Artículo 3. Concepto de terraza.

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración que cuente con la preceptiva licencia de apertura, situada en espacios exteriores de uso público, compuesta por un conjunto de mesas y sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, toldos parasoles o similares, jardineras, separadores etc.

No se autorizará en ninguna circunstancia la instalación de terrazas para las actividades de ocio nocturno como pubs, discotecas, salas de fiestas y otras análogas que puedan perjudicar el descanso de los vecinos.

#### Artículo 4. Solicitudes.

1. Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud dirigida al ayuntamiento, en la que se deberá indicarse el establecimiento solicitante, el lugar de la ocupación y la cuantía de los metros a ocupar.

2. Si la ocupación que se pretende llevar a cabo fuese mediante la instalación de una estructura fija, ésta deberá adaptarse a las normas siguientes:

- Plataformas fijas en zonas de aparcamientos en la calzada: tendrán una anchura desde el filo de la acera hacia la calzada de un máximo de 2,40 mts. y un alto que las nivele con la acera.

Deberán estar dotadas en todo su perímetro de los elementos de seguridad necesarios para evitar riesgos tanto a los usuarios de la terraza como a los peatones y a los vehículos que circulen por la calle.

- Estructuras fijas con techo fijo o móvil: tendrán un ancho limitado a la fachada del inmueble. El diseño deberá ser tipo pérgola abierta que no impida el paso de peatones por la acera.

3. En estos casos, junto a la solicitud, deberá aportarse plano y memoria descriptiva de la estructura, así como de los elementos de seguridad de la misma.

Artículo 9. Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las calzadas de circulación de vehículos, salvo las zonas habilitadas para aparcamiento, donde sí se podría autorizar la instalación de terraza.
- b) Las situadas en pasos de peatones y zonas de carga y descarga en horario comercial.
- c) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
- d) Las paradas de autobuses y de taxis.
- e) Un pasillo de 1,5 metros de ancho a lo largo de la acera para facilitar el paso de peatones.
- f) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.

Disposición Transitoria.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. Exponer el acuerdo provisional, junto con la ordenanza afectada, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Anunciar dicha exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante treinta días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas comenzando a contar el plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho boletín.

CUARTO. Entender definitivamente adoptados estos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

QUINTO. Las modificaciones surtirán efecto a partir del día siguiente a su publicación íntegra del texto consolidado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y permanecerán en

vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huesa, 5 de mayo de 2022.- El Alcalde en funciones, PABLO CARMONA JORDÁN.